

ACUERDO No. 001
(24 MAR 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS
Y SE ADOPTAN LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 2010 DEL
27 DE DICIEMBRE DE 2019”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferida en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986 y el artículo 32 de la ley 136 de 1994, en especial la Ley 2010 de 2019; y

CONSIDERANDO:

1. Qué el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y las leyes, y le da entre otros, el derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
2. Qué el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece: "corresponde a los Concejos: 1.- Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales".
3. Que la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, en su artículo 119, parágrafo 7, estableció la posibilidad de terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, teniendo como fecha máxima de su presentación hasta el 30 de junio de 2020.
4. Que la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, en su artículo 120 estableció la posibilidad de aplicar el Principio de favorabilidad en materia sancionatoria de que trata el parágrafo 5° del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario o garante.
5. Que ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, en su el artículo 126 concede un beneficio temporal en el pago de los intereses moratorios por el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria administrados por el municipio de Duitama.
6. Que el parágrafo 4 del artículo 119, parágrafo 1 del artículo 120 y el parágrafo 1 del artículo 126 de la ley 2010 de 2019, faculta a los entes territoriales y a los Concejos Municipales para aplicar los beneficios temporales.
7. Que la ley en que se funda esta iniciativa fue promulgada a los 27 días del mes de diciembre de 2019, por el Congreso de la República.
8. Que el parágrafo 7° del artículo 119, de la ley 2010 de 2019, establece que las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 30 de junio de 2020, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Qué en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Hasta el 30 de junio de 2020, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Duitama, que se encuentren en mora por sus obligaciones y que se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, tendrán derecho a solicitar la terminación por

mutuo acuerdo del proceso administrativo, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, los siguientes beneficios especiales de pago:

CONDICIÓN	DESCUENTO	REQUISITO
Se les haya notificado requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración.	80%. De las sanciones actualizadas, intereses causados, según el caso.	1. Corrija la declaración privada (cuando haya lugar). 2. Realice el pago total del 100% del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado. 3. Pago total del 20% restante de las sanciones e intereses.
Pliego de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones, en las que no exista impuesto o tributo en discusión.	50%. De la sanción actualizada.	1. Pago total del 50% restante de la sanción.
Resolución que impone sanción por no declarar y la resolución que falla los recursos.	70%. del valor de la sanción e intereses causados.	1. Presente y pague el 100% de la declaración correspondiente al impuesto o tributo a cargo. 2. Pago total del 30% de las sanciones e intereses. 3. Adjuntar la prueba de pago de la(s) declaración(es), hasta el año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de los impuestos y retenciones, así como la del periodo materia de periodo materia de discusión.
Actos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes.	50%. De la sanción actualizada e intereses causados.	1. Pago total del 50% restante de la sanción. 2. Pago total del 50% restante de los intereses. 2. Reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses.

PARÁGRAFO 1.- No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, y los artículos 100 y 101 de la ley 1943 de 2018, que a la entrada en vigencia de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, a través de los cuáles se acogieron estas figuras.

PARÁGRAFO 2.- La solicitud deberá presentarse de manera escrita por el contribuyente, agente de retención y/o responsable del impuesto, así como aquel que demuestre la calidad de sujeto pasivo del impuesto y/o autorizado.

PARÁGRAFO 3.- La solicitud de terminación por mutuo acuerdo también podrá deberá radicarse a más tardar el día 30 de junio de 2020, y deberá ser resuelta por la secretaria de hacienda como máximo el 17 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 4.- Para hacerse acreedor al beneficio de que trata el presente artículo y antes de resolver la solicitud el contribuyente, agente de retención y/o responsable del impuesto deberá acreditar el pago del cien (100%) del impuesto o tributo a cargo, así como la sanción reducida o los intereses restantes del descuento.

PARÁGRAFO 5.- El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 6.- Hasta el 30 de junio de 2020, a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante se podrá aplicar el principio de

✓

favorabilidad en materia sancionatoria de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los procesos administrativos de cobro de acuerdo a lo siguiente:

- Quienes tengan un título que preste mérito ejecutivo y que hubiere sido conformado antes del 27 de diciembre de 2019, podrán aplicar el principio de favorabilidad en materia sancionatoria.
- La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.
- Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867- del Estatuto Tributario.
- En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.
- En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y los respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

Una vez radicada la solicitud, la secretaria de hacienda tendrá máximo hasta el día 30 de julio de 2020 para resolver la solicitud, contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad del proceso en materia sancionatoria procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Hasta el 31 de octubre de 2020, otórguese el descuento en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado por el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria; fecha en la cual debe haberse realizado el pago correspondiente de la multa y los intereses restantes.

CONDICIÓN	DESCUENTO	REQUISITO
Multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria	70%. De los intereses moratorios.	1. Pago total del 100% de la multa o sanción. 2. Pago total del 30% restante de los intereses moratorios.

PARÁGRAFO 1.- En el caso de multas de tránsito Las liquidaciones que se generen con el descuento mencionado en el presente artículo, serán efectuados por la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio, así como a nivel nacional por medio de los canales autorizados para tal fin por el SIMIT.

PARÁGRAFO 2.- Esta disposición también aplica en los mismos términos y condiciones para aquellos contraventores, sancionados o ejecutados a los cuales se les adelante proceso administrativo de cobro coactivo independientemente de su etapa.

PARÁGRAFO 3.- Para las multas por infracción a las normas de tránsito, se excluyen del presente beneficio a los contraventores que se encuentren en acuerdo de pago.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:- En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

ARTÍCULO TERCERO. -En los casos en los que el contribuyente, contraventor, sancionado o ejecutado pague valores adicionales a los que se disponen en el presente acuerdo, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

ARTÍCULO CUARTO. - La reducción de intereses moratorios y sanciones tributarias a que hace referencia el presente acuerdo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. - La Administración Municipal en cabeza de la Secretaría de Hacienda, deberá hacer campañas de divulgación sobre los beneficios del presente Acuerdo, a través de los diferentes medios de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Acuerdo rige una vez sancionado y publicado por parte de la Alcaldesa Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

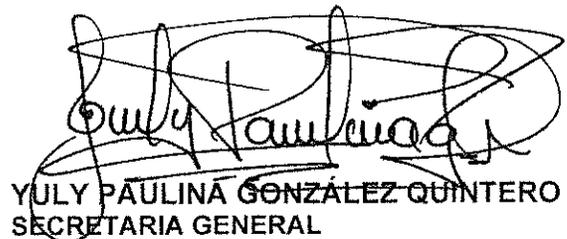
ARTÍCULO SÉPTIMO. -Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Boyacá, para lo de su competencia.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los **24 MAR 2020**



SEGUNDO PINZÓN CARDOZO
PRESIDENTE



YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA**

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS Y SE ADOPTAN LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019”

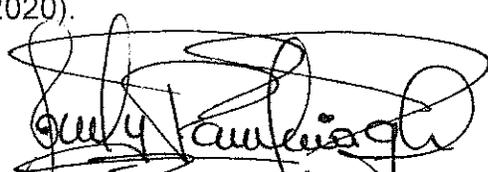
Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente de Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, y como ponente al Honorable Concejal: JULIÁN DAVID GARCÍA RUBIO, según consta en la Resolución No. 027 del 14 de febrero de 2020, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 25 DE FEBRERO DE 2020

SEGUNDO DEBATE: 16 DE MARZO DE 2020.

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones ordinarias del mes de febrero, y extraordinarias del mes de marzo de 2020, convocadas por la señora Alcaldesa mediante Decreto No. 135 del 12 de marzo de 2020.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


YULY PAULINA GONZÁLEZ QUINTERO
Secretaria General



Duitama
Ciudad Cívica De Boyacá

Alcaldía
Uso Oficial



Continuación Acuerdo número 001 del 24 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS Y SE ADOPTAN LAS CONDICIONES TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) y pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para los fines pertinentes.

FABIOLA BECERRA CAMARGO

Profesional Universitario

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 24 de marzo de 2020

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.

CONSTANZA ISABEL RAMÍREZ ACEVEDO

Alcaldesa Municipal

Carrera 15 Calle 15 Edificio Administrativo Of. 301 Duitama Tel. 7626230 Ext. 301 Fax. 7601192
e-mail- alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Código Postal 150461